

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 1 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 013 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO DE TERMINACIÓN	
RADICACIÓN	IDPC 021 - 2023
INVESTIGADO(A)	Alysa Mayerly Caro Flores,
CARGO	Profesional Especializado de Presupuesto-Subdirección de Gestión Corporativa
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	17 DE ENERO DE 2022
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2021
HECHOS	Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 41 y 42 y la materialización del riesgo 42, del proceso de Gestión Financiera, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe del ente de control.

1. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del expediente **IDPC 021-2023**

2. HECHOS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 2 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, la Asesora de Control Interno el día 17 de enero de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021, señalando que:

“Seguimiento Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de 2021.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 18 de enero de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo 2 de ellas para el proceso Gestión Financiera, así como la materialización de 1 riesgo por parte de la misma área, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

4. NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Control / Acción de Mitigación incumplido
Gestión Financiera	41	Gestión	Acción de Mitigación: Realizar conciliación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos frente al Plan Anual de Adquisiciones.
	42	Gestión	Control: Previo a radicación de los pagos en la SDH, se realiza conciliación de los datos de la planilla de pagos en el sistema BOGDATA y en el Sistema de contabilidad SIIGO.

- **Materialización de riesgos:**

			Descripción	Observación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 3 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Riesgo	Control Interno
Gestión Financiera	42	Gestión	Posibilidad de afectación económica por duplicidad de pagos y/o error en el valor del pago debido al registro erróneo en los valores del pago o duplicidad de los mismos en la planilla establecida para tal fin	Se evidencia la materialización del riesgo, ya que de acuerdo con el informe de Austeridad en el Gasto se evidenciaron pagos erróneos en cuanto a horas extras.

3. PROCEDIMIENTO

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 021 del 17 de marzo de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación previa por el “Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 41 y 42 y la materialización del riesgo 42, del proceso de Gestión Financiera, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021.” ¹

Auto No. 010 del 17 de junio del 2025 por medio del cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria²

Auto 006 del 5 de mayo de 2026, por medio del cual se prorroga la investigación disciplinaria y se toman otras determinaciones.³

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

- Memorando 20231200057763 del 25 de abril de 2023 (Folio 7) de la Oficina de Control Interno del IDPC, dentro del cual da respuesta así:⁴.

¹ Folio 1-4

² Folio 18-25

³ Folio 47-53

⁴ Folio 7

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 4 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Documento en el que informe área y funcionario encargado para el año 2021 del cumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación reportados en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 41 y 42 y de la materialización del riesgo 42 del proceso de Gestión Financiera, conforme al informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021 realizado.

Respuesta: De acuerdo con el seguimiento, se evidencia que los funcionarios responsables son el Profesional Especializado Presupuesto, cargo que hasta 2021 era ocupado por Ailsa Mayerly Caro Flórez y el Profesional Especializado Tesorería, cargo que hasta 2021 era ocupado por Edisson Guaque Dueñas.

2. Documento en el que indique si respecto del presunto incumplimiento de los controles y/o acciones establecidos en la matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 41 y 42 y la materialización del riesgo 42 del proceso de Gestión Financiera, objeto del seguimiento (Tercer Cuatrimestre de 2021), se estableció Plan de Mejoramiento, si ya fue cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando claridad de las disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de las acciones, así como las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos.

Respuesta: De acuerdo con el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento Interno con corte a diciembre de 2022, se evidenció la generación de 2 acciones correctivas para la materialización de este riesgo (GF05 y GF06), las cuales se encuentran en ejecución.

Ahora bien, la normativa infringida en este caso es el Procedimiento Gestión de Riesgos, en el caso de incumplimiento de acciones y controles, que conllevó a la materialización del Riesgo. De igual manera, se incumple lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Dimensión de Control Interno y la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas del DAFP.

Así mismo, la materialización de riesgos conlleva a la necesidad de la revaloración de los mismos y la generación de Planes de mejora que eviten nuevamente su materialización.”
(...)

2. Radicado 20255200096393 del 03 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Corporativa alegando extracto de la hoja de vida de la investigada, así como resolución de nombramiento, acta de posesión y manual de funciones. (folios 31 a 33)
3. Memorando 20255200098973 del 09 de julio de 2025 (folios 34 a 37) por medio del cual se allega respuesta a solicitud de esta dependencia indicando:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 5 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

De conformidad con la documentación revisada en el expediente No. 202110065000100001 del sistema ORFEO, correspondiente a la vigencia 2021, se identificó la Resolución No. 470 del 17 de septiembre de 2021, mediante la cual se reconocen y ordenan pagos por concepto de horas extras y se dictan otras disposiciones. En el artículo tercero de dicha resolución se estableció:

“Deducir al servidor EDICSON ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ lo correspondiente a diez (10) horas extras diurnas por valor de noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$93.428), de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.”

Asimismo, en el mismo expediente reposa el Acta No. 1 del 3 de septiembre de 2021, la cual sustenta lo dispuesto en la resolución referida. En esta acta se documenta la conciliación entre el Subdirector de Gestión Corporativa, Juan Fernando Acosta Mirkow, y el servidor Edicson Alberto Sánchez Ramírez, en la que se establece que, tras la revisión de las horas extras pagadas al servidor durante el mes de abril de 2021 (correspondientes a servicios prestados en marzo de 2021), se evidenció un pago superior al debido.

En consecuencia, desde el proceso de Talento Humano se efectuó el descuento correspondiente en la liquidación de la nómina del mes de septiembre de 2021, tal como consta en el desprendible de pago del servidor Edicson Alberto Sánchez Ramírez para dicho periodo.

Adicionalmente, en el Acta No. 1 se dejó constancia de las siguientes acciones correctivas:

- *Solicitar al proveedor del aplicativo de nómina la adecuación del sistema para que emita una alerta cuando la liquidación de horas extras supere las 40 horas mensuales.*
- *Establecer un punto de control en la revisión mensual de la nómina, adjuntando el reporte de horas extras liquidadas, con el fin de verificar y contrastar la información registrada.*
- *A partir del periodo de septiembre de 2021, la liquidación y pago de trabajo suplementario, horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos se realizará mediante acto administrativo (resolución).*

4. Memorando 20251200103353 del 22 de julio de 2025 de la Oficina de Control Interno (folio 41 a 43)
5. Se incorporarán oficiosamente al presente expediente los siguientes documentos: el memorando N.º 20265300079283, la respuesta que sea emitida en atención a dicha solicitud, así como copia del memorando N.º 20215200183933 del 7 de diciembre de 2021, dirigido a Edicson Alberto Sánchez Ramírez⁵

⁵ Folio 54-62

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 6 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

6. Memorando 20261000097913 de 13 de mayo de 2026, perteneciente de Edicson Alberto Sánchez, conductor de la entidad, en el que allega acta de conciliación del 3 de septiembre de 2021, desprendible de nómina de septiembre y diciembre.⁶
7. Memorando 20265200101193 de 21 de mayo de 2026 y memorando 20265200105003 del 29 de mayo 2026, proveniente de la Subdirección de Gestión Corporativa en la aclaran: la devolución de las horas extras pagadas de más.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través del auto 010 del 17 de junio de 2025, se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por: Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 41, relacionado con realizar conciliación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos frente al Plan Anual de

⁶ Folios 65-71

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 7 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Adquisiciones, acción de mitigación riesgo 42 por previo a radicar los pagos en la SDH, se debe realiza conciliación de los datos de la planilla de pagos en el sistema BOGDATA y en el Sistema de contabilidad SIIGO y la materialización del riesgo 42, del proceso de Gestión Financiera, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021, relacionados con la duplicidad de pagos debido al registro erróneo en los valores del pago o duplicidad de los mismos en la planilla establecida para tal fin “pago de horas extras”

Relacionado con la acción de mitigación incumplida del riesgo 41: con memorando 20251200103353 de 22 de julio de 2026, la Oficina de Control Interno, informó que el grupo de Gestión Financiera, formuló la siguiente acción “*posibilidad de afectación económica/presupuestal por expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuesta-CDP con información errada e inconsistencias en la viabilidad para ejecución de recursos de inversión, dado que se identificó un error en el registro de fondo y PMR asignado en dos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos*”, con ocasión al seguimiento a planes de mejoramiento realizados mediante radicado 20231200007493, y 20241200037333, en un periodo comprendido de tercer cuatrimestre de 2023 al 2024, la acción se calificó como cumplida.⁷

Relacionado con el control del riesgo de gestión 42: “*previo a la radicación de los pagos en la SDH, se realiza conciliación de los datos de la planilla en el sistema BOGDATA y en el Sistema de Contabilidad SIIGO*”. La oficina de Control Interno informa que el riesgo se materializo y el control no se ejecutó, ahora bien, en cuanto el control de Riesgo de Gestión 42, el grupo de Gestión Financiera, formuló la siguiente acción de mejora códigos GF05 y GF06 “registrar de forma automática todos los pagos que se realicen por defecto de nómina o situaciones administrativas en el portal bancario, los cuales fueron calificados como cumplida dentro del seguimiento radicado 20231200030703, para el año 2022.”⁸

Conforme informe 20211200185293 de 10 de diciembre de 2021, se identificó que *acuerdo con lo informado por Talento Humano y lo corroborado en las planillas, los pagos realizados por horas extras son los que se relacionan a continuación:*

NOMBRES	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	HED	HEN	HEDF	HENF	HED	HEN	HEDF	HENF	HED	HEN	HEDF	HENF
Edicson Alberto Sánchez	7	19	24	0	17	23	0	0	10	30	0	0
TOTALES	50				40				40			

Que una vez revisado el sistema Orfeo para la vigencia 2021 en lo referente a las horas extras pagadas al señor EDICSON ALBERTO SANCHEZ, se observa la existencia de los siguientes documentos:

⁷ Folio 41-42

⁸ Folio 41-42

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 8 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Memorando 20215200183933 del 7 de diciembre de 2021, dirigido a EDICSON ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en el cual se indica el mayor valor pagado por concepto de horas extras julio de 2021 así:

(...)

informarle que, en la liquidación de horas extras pagadas en la nómina mensual de salarios del periodo julio de 2021, correspondientes al servicio prestado en el periodo junio de 2021, se presentó un error con el aplicativo de nómina en tanto se liquidaron y pagaron en total cincuenta (50) horas extras, excediendo el máximo establecido en el artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2007. Por tal motivo es necesario que reintegre la suma de noventa y siete mil ciento setenta y ocho pesos (\$97.178) una vez hechos los ajustes pertinentes.

(...)

Por lo anterior, mediante auto 006 de cinco de mayo de 2026, se ordenó la prórroga de la investigación con el fin de verificar si se realizó el reintegro de las horas extras causadas en el mes de junio pagadas del mes de julio del año 2021, por la suma de noventa y siete mil ciento setenta y ocho pesos (\$97.178).

Mediante memorando 20261000097913 de 13 de mayo de 2026, perteneciente de Edicson Alberto Sánchez, conductor de la entidad, allega acta de conciliación del 3 de septiembre de 2021, desprendible de nómina de septiembre y diciembre, y mediante el cual aclara el reintegro de las horas extras por mayor valor pagado en los meses de marzo y junio de 2026.⁹

Así mismo, mediante memorandos 20265200101193 del 21 de mayo de 2026 y memorando 20265200105003 del 29 de mayo 2026, provenientes de la Subdirección de Gestión Corporativa, en la que aclara el trámite dado al reintegro del pago de horas extras de junio de 2021 y se allega la documentación pertinente:

- *“Notificación del error: El 7 de diciembre de 2021, mediante el Radicado No. 20215000183933, se le informó formalmente al servidor sobre el mayor valor pagado por concepto de horas extras y la necesidad de reintegrar la suma de noventa y siete mil ciento setenta y ocho pesos (\$97.178 M/CTE). Dicha comunicación fue notificada a su correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2021.*
- *Efectividad del Reintegro: El recobro de la suma mencionada se materializó mediante un descuento directo por nómina en el mes de diciembre de 2021, tal como consta de manera inequívoca en el desprendible de pago correspondiente a ese periodo”¹⁰*

Conforme la documental aportada en el expediente, se logra identificar que el hecho objeto de investigación se subsana en la vigencia 2021, por lo anterior, esta autoridad disciplinaria al estudiar la anterior situación, no encuentra elementos de convicción aportados en el plenario, puede indicar

⁹ Folio 65-71

¹⁰ Folio 72-77

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 9 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

que la conducta sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones, es pertinente señalar que se configura atipicidad absoluta de la conducta.

Existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria opera la atipicidad absoluta, pues no existe norma disciplinaria o tipo disciplinario donde enmarcar dicha situación.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

Cabe resaltar que el objeto de la auditoría es sobre: presunto incumplimiento de la acción de mitigación de acuerdo al riesgo 41, relacionado con realizar conciliación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos frente al Plan Anual de Adquisiciones, el incumplimiento del control de la acción de mitigación riesgo 42, por: previo a radicar los pagos en la SDH, se debe realiza conciliación de los datos de la planilla de pagos en el sistema BOGDATA y en el Sistema de contabilidad SIIGO y duplicidad o pago de horas extras causadas en el mes de junio y pagadas adicionales en el mes de julio, por la suma de noventa y siete mil ciento setenta y ocho pesos (\$97.178), relacionada con la acción de mitigación del riesgo de gestión 41, la oficina de Control Interno, informó que se propusieron y elaboraron planes de mejoramiento, los cuales fueron cumplidas conforme informes de seguimiento 20231200007493, y 20241200037333; El control sobre el riesgo de gestión 42, la oficina de Control Interno, informó que se propusieron y elaboraron planes de mejoramiento, los cuales se cumplieron conforme 20231200030703; finalmente relacionado con materialización del riesgo 42, la situación que fue subsanada con el Radicado No. 20215000183933, en el que se le informó formalmente al servidor sobre el mayor valor pagado por concepto de horas extras y la necesidad de reintegrar la suma de noventa y siete mil ciento setenta y ocho pesos (\$97.178 M/CTE).¹¹ y el descuento en el desprendible de nómina en el mes diciembre de 2021, sobre las horas extras pagadas adicionalmente.¹²

¹¹ Folio 71

¹² Folio 75

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 10 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por lo anterior, se puede concluir que opera la atipicidad absoluta por que la conducta o situación no se encuentra estipulada en la ley disciplinaria como una infracción, así mismo, cabe resaltar que la situación no afectó ni la función pública ni un deber funcional, pues no existe un detrimento patrimonial, o incumplimiento al régimen de la seguridad social o pago de las horas, pues el dinero se restituyó conforme la documental aportada en el expediente, lo anterior, quiere decir que no se afectó ningún principio constitucional o legal.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. IDPC 021 - 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a ALYSA MAYERLY CARO FLORES, profesional universitaria de presupuesto- Subdirección de Gestión Corporativa, para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20265300123553 Fecha: 01-07-2026 Pág. 11 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300123553 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 01-07-2026 15:20:20
Proyectó:	Punto Focal Oficina de Control Disciplinario Interno SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 431044ab80ea27a3d802f8c08e35ae90e056a1d7ba0d0720092c570eb2f913e3 Codigo de Verificación CV: 88820	